



Rumipamba, a 11 de mayo del 2026

Señor: Raúl Chinchay
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LOCAL DE RUMIPAMBA.
Presente. -

De mi especial consideración,

Reciba un atento y cordial saludo a nombre de quienes conformamos el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rumipamba, deseándole éxitos en sus trabajos que día a día usted realiza.

Estimado compañero representante de la Asamblea Local de Rumipamba, me dirijo a usted con la finalidad de hacerle llegar las respuestas del banco de preguntas solicitadas y mencionadas el día de la reunión con fecha miércoles 17 de abril del 2026, conjuntamente con presidentes, organizaciones e instituciones y autoridades, pertenecientes a la Cabecera Parroquia de Rumipamba, la debida información se detalla los procesos y actividades realizadas correspondiente al año 2025, cumpliendo con el reglamento en la fase 1. Se le realiza la respectiva entrega en:

- Digital (CD)
- Físico

Por la atención que se digne dar a la presente solicitud, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,



VALIDA ÚNICAMENTE EN FIRMADO
Firmado electrónicamente por:
JIMMY DANIEL
VELASCO PEÑAÑIEL

Jimmy Daniel Velasco Peñañiel
PRESIDENTE DEL GADPR RUMIPAMBA
C.I. 172076630-0
Teléf. 0988079653 - 098 254 1788
Correo: administracion@gadprumipamba.gob.ec
juntaparroquialrumipamba@gmail.com



0988079653



juntaparroquialrumipamba@gmail.com



Via Coca - Lago Agrio
La Joya de los Sachas - Orellana - Ecuador

Con Esfuerzo construimos un mejor Rumipamba



INFORME PRELIMINAR DE RENDICION DE CUENTAS AÑO FISCAL 2025

I. Introducción

El proceso de rendición de cuentas obedece a un mandato constitucional que es mandatorio para cada uno de los Gobiernos Autónomos o instituciones vinculadas a los diferentes ministerios, incluye también a los medios de comunicación, es decir todo aquel que recibe recursos del gobierno central mediante acreditaciones bancarios del ministerio de finanzas deben realizar el proceso de rendición de cuentas a fin de que la ciudadanía conozca en que se invirtieron los recursos que son de todos los ecuatorianos.

II. Marco normativo

Constitución de la república del ecuador

Que, Art. 100.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que, *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 manda que, *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (...).”;*





Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, “(...) 2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manda que, “*Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores Públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Art. 297.- Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. 64.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

v) Presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobados por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado; y,



Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el **Artículo 88**, con respecto al derecho ciudadano a la rendición de cuentas, determina que, *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el **Artículo 89**, define a la rendición de cuentas como, *“(…) un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el **Artículo 90**, al referirse a los sujetos obligados a rendir cuentas, prevé que, *“Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el **Artículo 91**, enumera los siguientes objetivos de la rendición de cuentas: “

1. *Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;*
2. *Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos;*
3. *Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno”;*





Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el **Artículo 94**, en relación a los mecanismos de rendición de cuentas prevé que, *“Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el **Artículo 5** prescribe como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, *“2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el **Artículo 9** dispone que, *“Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión. La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el **Artículo 11** prevé que, *“Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley*





Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.”;

Que, el **Artículo 12** de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, *"El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones. Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo";*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el **Artículo 13** prevé dentro de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción lo siguiente: *"1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública (...)"*;

Que, el Reglamento de Rendición de Cuentas, emitido mediante Resolución No. CPCCS- PLE-SG-004-O-2026-0030 de 29 de enero de 2026, por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina en el artículo 1 que, *"El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos de rendición de cuentas: procedimientos, cronograma, contenidos y herramientas, que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas con la participación de la ciudadanía para evaluar la gestión pública"*.

Que, el **Artículo 3** del Reglamento de Rendición de Cuentas establece que, *"La rendición de cuentas es un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible, que permite someter a evaluación de la ciudadanía la gestión de lo público. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada."*;

Art. 6.- Principios rectores. - El proceso de rendición de cuentas se rige por los siguientes principios:

a) **Principio de participación:** La ciudadanía deberá ser un actor protagónico en el proceso de rendición de cuentas a efectos de acceder a la información, monitorear,





verificar, controlar, fiscalizar y evaluar la gestión, los actos y omisiones de los sujetos obligados.

- b) **Principio de transparencia:** El libre acceso a la información pública es condición fundamental para el ejercicio del derecho a exigir rendición de cuentas. La información deberá ser clara, veraz, precisa y reflejará con objetividad la realidad de la gestión reportada por los sujetos obligados, quienes serán responsables de la información proporcionada durante el proceso de rendición de cuentas.
- c) **Principio de democracia participativa, suficiente debate y relevancia argumentativa:** El proceso debe generar condiciones para que la ciudadanía participe, debata, tenga espacio para que intercambie argumentos, e incida en la toma de decisiones.
- d) **Principio de publicidad y publicación:** Toda la información que involucra el proceso debe difundirse, publicitarse y publicarse mediante los distintos medios de comunicación que disponga el sujeto obligado a rendir cuentas, de forma oportuna, veraz, completa, precisa y en lenguaje sencillo. La información estará disponible de manera permanente y accesible para la ciudadanía, preferentemente en formato de datos abiertos, con lenguaje claro, así como también alinear la carga de información en el portal web de cada institución, de acuerdo con la normativa vigente de protección de datos personales.
- e) **Principio de periodicidad:** El proceso de rendición de cuentas ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se realiza una vez al año.
- f) **Principio de interacción:** El proceso debe promover un diálogo recíproco y deliberado entre las autoridades y la ciudadanía, a fin de transparentar su gestión y lograr acuerdos entre los sujetos obligados que rinden cuentas y la ciudadanía en sus distintas formas de organización.
- g) **Principio de Interculturalidad:** El proceso de rendición de cuentas debe garantizar la participación e inclusión plena de pueblos y nacionalidades, conservando sus formas de relación intercultural.
- h) **Principio de Inclusión:** El proceso debe garantizar la inclusión y participación representativa, individual y colectiva, plena, efectiva, paritaria y en igualdad de condiciones conforme a los enfoques de género, generacional, movilidad humana, discapacidad e interculturalidad, sin discriminación de ningún tipo.
- i) **Principio de Evaluación:** Garantiza que el proceso de rendición de cuentas ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es objetivo, independiente, transparente, sistemático y sujeto a una revisión de la información cargada en el sistema informático por los sujetos obligados, bajo los criterios de cumplimiento de este reglamento, que permite evaluar sin discrecionalidad a los sujetos obligados.
- j) **Principio de interoperabilidad:** Es la capacidad de integrar herramientas e información, para cooperar interinstitucionalmente a efectos de fortalecer el proceso de rendición de cuentas.





III. Análisis del banco de preguntas realizadas por la asamblea local como máximo representante de la ciudadanía en cumplimiento de los Objetivos del Plan de Desarrollo y Objetivos de Desarrollo Sostenible.

**CONSULTA CIUDADANA FASE I RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL GAD
PARROQUIAL RURAL RUMIPAMBA AÑO FISCAL 2024.**

PREGUNTA 1: Cuantos son los beneficiarios y de que grupos vulnerables son cada uno y a cuanto equivale el beneficio económico

RESPUESTA 1: Los beneficiarios de los grupos de atención prioritaria están divididos principalmente en dos grandes grupos, adulto mayor y personas con capacidades especiales.

- **Adulto mayor con 72 varones y 54 mujeres**
- **Capacidades especiales con 55 varones y 35 mujeres**

Dando un total de 216 habitantes. El beneficio económico aproximado para cada una es de 71,99 dólares americanos.





PREGUNTA 2: En qué sector se realizó la apertura y el lastrado de las vías

Respuesta 2: Los trabajo que se realizaron para este proyecto contempla el bacheo realizado en cada una de las vías de la red vial de la parroquia Rumipamba. El mejoramiento de los nuevos accesos veraneros que van conectado cada una de las comunidades de la parroquia Rumipamba.



0988079653



juntaparroquialrumipamba@gmail.com



Via Coca - Lago Agrio

La Joya de los Sachas - Orellana - Ecuador

Con Esfuerzo construimos un mejor Rumipamba



0988079653



juntaparroquialrumipamba@gmail.com



Via Coca - Lago Agrio
La Joya de los Sachas - Orellana - Ecuador

Con Esfuerzo construimos un mejor Rumipamba



PREGUNTA 3: Por qué no se realizó la expo feria de productores y emprendedores de la parroquia Rumipamba, fomentando la productividad del sector agrícola, Rumipamba 2025.

RESPUESTA 3: No se realizó, porque los recursos que fueron planificados para los eventos culturales, por decisión de junta parroquial fueron consignados para la construcción de la segunda etapa del parque "SACHA RUMI" en la cabecera parroquial Rumipamba.

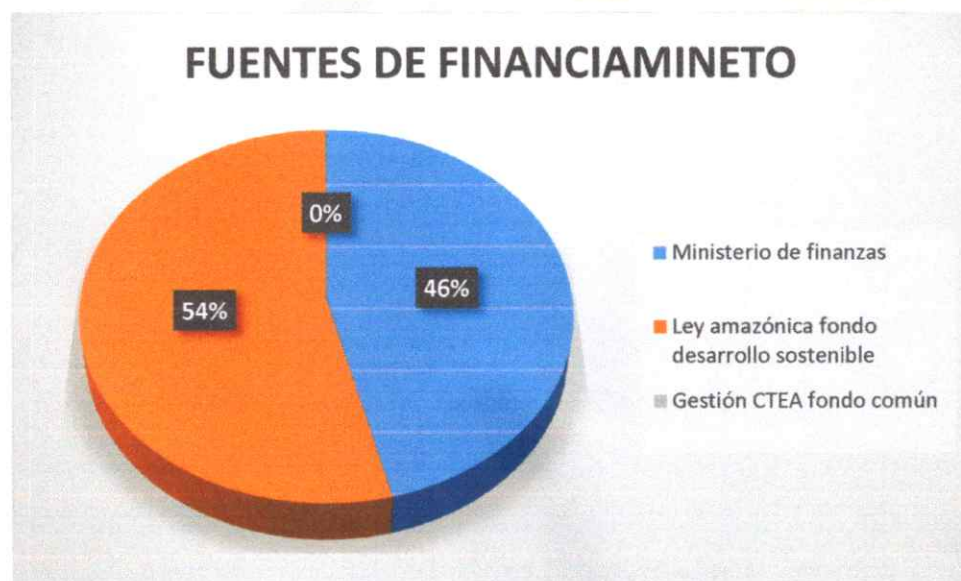
OTROS PROYECTOS REALIZADOS EN EL AÑO FISCAL 2024.

Nro.	PROYECTO	MOTO
1	La segunda etapa del parque SACHA RUMI en la cabecera parroquial Rumipamba.	105.000,00
2	Dotación y equipamiento y tecnología para el GAD parroquial.	1408,14
3		
	TOTAL,	106.408,14

ANALISSI DE EJECUCION PRESUPUESTARIA SEGÚN LAS FUENTES DE INGRESO

FUENTE	MONTO
Ministerio de finanzas	137250,69
Ley amazónica fondo desarrollo sostenible	160314,47
Gestión CTEA fondo común	0
TOTAL	297569.16

GRAFICO DE LOS PORCENTAJES DE INVERSIÓN EJECUTADOS POR EL GOBIERNO PARROQUIAL DURANTE EL AÑO FISCAL 2024.



De las fuentes de financiamiento se observa dos de ellas abarcan el 100 % del presupuesto siendo estas de ingresos permanentes y el menor porcentaje 0% son de gestión de la presente administración.

Esto hace que el presupuesto se visualice como normalmente fluyen los recursos en el Gobierno Parroquial Rumipamba.



0988079653



juntaparroquialrumipamba@gmail.com



Via Coca - Lago Agrio
La Joya de los Sachas - Orellana - Ecuador

Con Esfuerzo construimos un mejor Rumipamba



VI. CONCLUSIONES.

Se ha cumplido con la planificación establecida por el gobierno parroquial para el año fiscal se resalta la gestión realizada ya que se conseguidos recursos que sobrepasan el presupuesto de este gobierno parroquial.

Los recursos han sido repartidos equitativamente en cada uno de los componentes de desarrollo pensando siempre en el bienestar de las familias de la parroquia Rumipamba.

VII. RECOMENDACIONES.

Al consejo de participación ciudadana para realizar una actualización de la resolución del establecimiento de la asamblea local.

Mantener la coordinación para realizar las diferentes actividades y ejecución de proyectos con el aval de la asamblea local como representante de la ciudadanía.

Elaborado por



Ing. Ullauri Salgado Jorge Luis
TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN

Delegado de la máxima autoridad para el proceso de rendición de cuentas

Revisado = Aprobado



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL RUMIPAMBA
PRESIDENTE



0988079653



juntaparroquialrumipamba@gmail.com



Via Coca - Lago Agrio

La Joya de los Sachas - Orellana - Ecuador

Con Esfuerzo construimos un mejor Rumipamba



ANEXO FOTOGRAFICO



0988079653



juntaparroquialrumipamba@gmail.com



Via Coca - Lago Agrio
La Jova de los Sachas - Orellana - Ecuador

Con Esfuerzo construimos un mejor Rumipamba



0988079653



juntaparroquialrumipamba@gmail.com



Via Coca - Lago Agno
La Joya de los Sachas - Orellana - Ecuador

Con Esfuerzo construimos un mejor Rumipamba